

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RE-05944 del 6 de septiembre del 2021, la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CS-11406 del 04 de noviembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-15707-2022, CE-16261-2022 y CE-17649-2022, los cuales incluían la información de revisiones correspondiente a los meses de **junio a octubre** de 2022.
- **Radicado CS-13040 del 09 de diciembre de 2022**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-19446 del 02/12/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2022.
- **Radicado CE-00420 del 11 de enero del 2023**, mediante el cual el CDA remite los resultados correspondientes al mes de diciembre del 2022.
- **Radicado CE-01680 del 30 de enero del 2023**, por medio del cual el CDA reporta cambios en el personal técnico.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00526 del 2 de febrero de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- El Centro de Diagnóstico Automotor **CDA MARINILLA CENTRO**, perteneciente a la sociedad CDA MARINILLA S.A.S, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
- El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T y vehículos de encendido por chispa, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.
- El CDA Marinilla Centro, notificó el cambio del director técnico, reportando el ingreso de la ingeniera Marleidy Vázquez Rodríguez, quien cumple con los requisitos descritos en las en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 de Mintransporte.
- El porcentaje de automotores rechazados de encendido por compresión es de cero (0%), el cual es un comportamiento contrario a lo que se ha visto

reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00526 del 2 de febrero de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico **CDA MARINILLA CENTRO**, perteneciente a la sociedad CDA MARINILLA S.A.S, relacionado con los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para los meses de julio - diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR: a la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com, lo siguiente:

- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- La remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

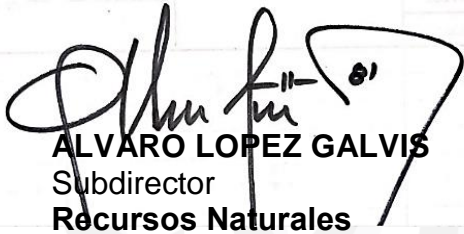
Finalmente, y con el fin de aclarar algunos temas de interés y socializar determinaciones corporativas respecto de la gestión adelantada por los Centros de Diagnostico Automotor, se le cita a reunión técnico-administrativa presencial, a desarrollarse en las instalaciones de Cornare en su sede principal del municipio de El Santuario, el día 15 de febrero a partir de las 8:30 am.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillas@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05440.13.38823
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 2/2/2023/Grupo Recurso Aire